

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES Y ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR TAL CONCEPTO

Publicada en el BON nº 25 de 27 de febrero de 2002

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto de la presente Ordenanza. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso de edificios y locales municipales y el establecimiento de las tasas por dicho concepto.

Art. 2.º Fundamento. La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 262 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra 6/1990, de 2 de julio. La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999.

Art. 3.º Ambito objetivo de la presente Ordenanza. Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto.

CAPITULO I

Normas reguladoras de la utilización de edificios y locales municipales

Art. 4.º Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo.

Art. 5.º Los solicitantes que obtengan el permiso deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Art. 6.º En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Art. 7.º Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

Art. 8.º Cuando para el uso del edificio o local sea precisa llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el señor Alcalde se lo autorice. En caso

de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Art. 9.º Las personas o entidades que deseen hacer uso de los edificios y locales municipales lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización, número e identidad de los ocupantes y fin de la utilización.

El Ayuntamiento podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada.

Cuando fueren varios los solicitantes el Ayuntamiento se dirigirá en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización a la persona que se designe expresamente a tal efecto o, en su defecto, al primero de los solicitantes.

Art. 10. El/la Presidente de la Corporación resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades de edificios o locales de las características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de la utilización.

Art. 11. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el total importe de la tasa liquidada por todo el tiempo de utilización de los edificios o locales.

Art. 12. Una vez concluido el uso del edificio o local municipales, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

CAPITULO II

Responsabilidades, infracciones y sanciones

Art. 13. Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Art. 14. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de las tasas, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

Art. 15. Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del señor Alcalde.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Art. 16. Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- a) Para las de los apartados a), b), d) y e) del artículo anterior, se impondrá una multa de sesenta con once (60,11) euros.
- b) Para las del apartado c) del artículo anterior, se impondrá una multa por el importe del daño o perjuicio ocasionado.

Art. 17. Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se sustanciarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

CAPITULO III

Tasas por utilización de edificios, locales e instalaciones municipales

Art. 18. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa por utilización de edificios, locales e instalaciones municipales la utilización por personas físicas o

jurídicas, así como por organizaciones o entidades con o sin personalidad jurídica, previa obtención de licencia municipal.

Art. 19. Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos de las presentes tasas aquellas personas físicas o jurídicas, asociaciones, sociedades deportivas y recreativas en general, organizaciones con o sin personalidad jurídica, que hagan uso efectivo de locales municipales y estén previamente autorizados por el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutía para ello.

No estará sujeto a esta Ordenanza:

a) La utilización de locales e instalaciones escolares cuando tenga lugar dentro del horario escolar, con autorización del propio centro, y siempre que se trate de actividades relacionadas con el desarrollo o complemento de programas educativos, oficialmente aprobados.

b) La utilización de locales e instalaciones escolares cuando tenga lugar en horario extraescolar y se realice como actividad organizada por la Asociación de Padres de Alumnos, siempre que esté aprobada por el Consejo Escolar y por el Ayuntamiento.

Art. 20. Base de gravamen. La Base de gravamen será el número de horas de utilización de las distintas aulas de los edificios y locales e instalaciones municipales.

Artículo 21. Tarifas. Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Publicado en el BON nº 40 de 27 de febrero de 2014

Art. 22. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar la tarifa a la base de gravamen.

Artículo 23. Exenciones:

Publicado en el BON nº 16 de 24 de enero de 2012

Estará exenta la utilización de locales para la realización de actividades de carácter gratuito organizadas por entidades culturales, educativas, deportivas o sociales radicadas en Olazti/Olazagutía que no precisen de material técnico o servicio técnico proporcionado por el Ayuntamiento. En caso de necesitarlo la entidad organizadora abonará el coste de dicho servicio técnico.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá determinar las exenciones que considere oportunas atendiendo al interés cultural, social o benéfico de la entidad solicitante.

Art. 24. Devengo. El devengo de las tasas se producirá en el momento de solicitar el uso de los edificios, locales o instalaciones municipales. Su exacción se realizará con antelación al uso efectivo de los mismos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor produciendo plenos efectos jurídicos una vez haya sido publicada íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL de Navarra, y se cumplan los requisitos previstos en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

ANEXO DE TARIFAS

Publicado en el BON nº 244 de 22 de diciembre de 2017

–Utilización de la casa de cultura:

SALAS	DE LUNES A VIERNES NO FESTIVOS		SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS
	De 8:30 a 14:30 horas	A partir de las 14:30 horas	
Salón de actos	24,85 euros/hora	43,60 euros/hora	49,80 euros/hora
Aula de informática	20,75 euros/hora	36,35 euros/hora	41,55 euros/hora
Salas multiusos	3,10 euros/hora	5,40 euros/hora	6,20 euros/hora

En caso de precisar servicio técnico de sala, uso de equipos técnicos de sala, servicio de entradas, etc. se repercutirá al sujeto pasivo el coste de dicho servicio.

En caso de cursos, talleres o similares a impartir en el aula de informática organizados por otras entidades y que resulten gratuitos para las personas participantes, la entidad organizadora abonará al Ayuntamiento el importe de 7,25 euros/hora por la utilización del aula y por los gastos de mantenimiento de la misma.

–Utilización de cualquier otro local municipal (colegio, edificio Sutegi, etc.): misma tarifa que el salón de actos de la casa de cultura.

ACTUALIZADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017